

REGLAMENTO DEL CLAUSTRO DEL CENTRO UNIVERSITARIO TECNOCAMPUS.

Aprobado por la Comisión de Gobierno del Centro Universitario TecnoCampus en fecha 2 de noviembre de 2023.

Modificado por la Comisión de Gobierno del Centro Universitario TecnoCampus en fecha 14 de junio de 2024.

Artículo 1. Del Claustro y su organización.

1. El Claustro del Centro Universitario TecnoCampus es el órgano de debate y participación sobre las líneas generales de actuación académica del centro.

2. El Claustro está presidido por el director o directora del Centro Universitario TecnoCampus y tiene como objetivo principal asegurar la información y la implicación del conjunto de miembros del centro en su proceso de desarrollo.

3. El Claustro ejerce las siguientes funciones, de acuerdo con el artículo 37 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro Universitario TecnoCampus al final del párrafo precedente:

- a) Tratar los temas del orden del día, establecidos por el director o directora del centro.
- b) Debatir sobre los proyectos y objetivos anuales del centro y de la Fundación TecnoCampus.
- c) Manifestar la opinión sobre temas que afecten al centro y proponer iniciativas para alcanzar y/o mejorar los objetivos académicos y de investigación que el centro haya promovido a corto y medio plazo.
- d) Proponer al director o directora la creación de comisiones para tratar temas que afecten a la buena marcha académica del centro.
- e) Ser informados sobre la evolución y ejecución del plan de actuación del centro.
- f) Ser escuchado en el proceso de nombramiento del director o directora del centro.

3. La duración del mandato de los miembros del Claustro es de cinco años, salvo el mandato de los y las estudiantes claustrales, que tiene una duración de dos años. Los miembros que durante este período finalicen su permanencia en TecnoCampus y los que finalicen su mandato, hayan dimitido o hayan sido revocados, deben ser sustituidos por otros miembros.

Artículo 2. De los miembros del Claustro.

1. La condición de claustral es personal y no se admiten representaciones.

2. Son miembros del Claustro:

- El director o directora académica, que lo preside.
- El director o directora general de la Fundación.
- Los directores o directoras de departamento.
- Los coordinadores y coordinadoras de enseñanzas.
- Los y las subdirectores y subdirectoras de áreas funcionales.

40 miembros, elegidos por y entre los diversos colectivos de la comunidad universitaria, de la manera que se establezca en los artículos siguientes de la presente normativa, respetando la siguiente distribución:

- a) 21 miembros en representación del PDI doctor con vinculación permanente al Centro, entre los cuales, como mínimo, constarán:
 - 4 miembros en representación del Departamento de Tecnología.
 - 4 miembros en representación del Departamento de Industrias culturales.
 - 4 miembros en representación del Departamento de Empresa.
 - 4 miembros en representación del Departamento de Salud.
- b) 10 miembros en representación del resto del profesorado, entre los cuales, como mínimo, constarán:
 - 2 miembros en representación del Departamento de Tecnología.
 - 2 miembros en representación del Departamento de Industrias culturales.
 - 2 miembros en representación del Departamento de Empresa.
 - 2 miembros en representación del Departamento de Salud.
- c) 4 miembros en representación del personal de administración y servicios.
- d) 4 miembros en representación de los y las estudiantes de grado.
- e) 1 miembro en representación de los y las estudiantes de máster universitario.

3. Los miembros del Claustro tienen el derecho de asistir a las sesiones del Claustro y de expresar su opinión, así como de recibir la información y la documentación disponibles con suficiente antelación antes de las sesiones ordinarias, estableciéndose un mínimo de 48 horas hábiles antes del inicio de la sesión. También tienen derecho a ser eximidos de otras obligaciones como miembros del Centro Universitario durante el tiempo necesario para asistir a las sesiones del Claustro y a sus comisiones.

4. En caso de pérdida de la condición de claustral de algún miembro del Claustro, se procederá a sustituirlo de acuerdo con los mecanismos previstos en el artículo 4.10.

5. La subdirección de planificación académica, o el cargo que asuma estas funciones, actuará como secretario o secretaria del Claustro.

Artículo 3. Del Funcionamiento del Claustro.

1. Corresponde al director o directora del Centro Universitario TecnoCampus convocar las sesiones ordinarias del Claustro, las cuales deben tener lugar entre el 15 de septiembre y el 15 de julio, y fuera del período de exámenes. El Claustro debe reunirse en sesión ordinaria al menos dos veces cada curso académico.

2. De manera extraordinaria, el Claustro del centro podrá ser convocado por el director o directora, a iniciativa propia o de los órganos de gobierno competentes de la Fundación TecnoCampus o a propuesta de dos terceras partes de sus miembros. En este caso, los miembros que presenten la propuesta deben incluir los temas a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. La convocatoria, en la que deben indicarse el día, la hora y el lugar de realización de la sesión, debe ir acompañada del orden del día correspondiente y debe realizarse con una antelación mínima de veinte días naturales en caso de convocatoria ordinaria y de cinco días naturales en caso de convocatoria extraordinaria. Las convocatorias se realizarán por medios telemáticos.

4. La documentación disponible relativa al orden del día se pondrá a disposición de los claustales a través de los sistemas de comunicación electrónica habilitados.

5. El quórum para la válida constitución del Claustro es la mayoría absoluta de sus componentes, entre ellos el presidente o presidenta y el secretario o secretaria del Claustro o las personas que los sustituyan. Si no se alcanza este quórum, el Claustro se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, y será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

6. A las sesiones del Claustro también pueden asistir los miembros de la comunidad universitaria y aquellas otras personas expresamente invitadas.

7. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que debe contener la relación de las personas asistentes y los puntos principales de las deliberaciones. Las actas se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente.

Artículo 4. De la elección de los miembros del Claustro entre el PDI y el PAS.

1. Para la elección de los miembros representantes de los colectivos de PDI permanente doctor, del resto del profesorado y del PAS entre la comunidad de trabajadores y trabajadoras de la Fundación TecnoCampus, se organizará un proceso que partirá de una elección abierta, con carácter libre, directo, igual y secreto.

2. El derecho de sufragio es personal e intransferible, y nunca puede ejercerse por delegación.

3. Figurarán en el censo electoral y, por tanto, serán electores y elegibles todos los miembros en activo del colectivo Personal Docente Investigador Permanente doctor (PDI); de otros colectivos de PDI y el Personal de Administración y Servicios (PAS) adscrito al área académica y con funciones de apoyo a la investigación y la transferencia. Estos dos requisitos deberán reunirse en la fecha de la convocatoria de las elecciones y mantenerse hasta el día de la votación.

4. Para ejercer el derecho de sufragio y/o para presentar una candidatura será necesario estar incluido en el censo electoral.

5. La elaboración del censo electoral corresponde al Servicio de Gestión de Personas. Este censo incluirá a todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 4.3, e incluirá el nombre y apellidos del trabajador o trabajadora y el nombre del colectivo al que pertenece y del cual será elector y, en su caso, elegible.

6. Se habilitará un espacio en el que el censo estará disponible para que los electores que lo deseen puedan consultar el censo provisional en el espacio que se habilite a tal efecto en la intranet de los trabajadores y trabajadoras. Cualquier persona que lo desee podrá interponer una reclamación y propuesta de rectificación del censo electoral ante el Servicio de Gestión de Personas.

7. Las personas incluidas en el censo electoral podrán presentar una candidatura para ser elegidas miembros del Claustro como representantes del colectivo al que pertenecen. Las candidaturas deberán presentarse por los medios telemáticos habilitados, en el plazo que se establezca a tal efecto.

8. Las votaciones se realizarán de forma telemática a través de la plataforma corporativa que se determine. Cada elector podrá escoger hasta un máximo del 70 % del número de miembros a elegir entre los candidatos y candidatas del colectivo al que pertenece.

9. Finalizado el plazo para la votación, el servicio de secretaría general agregará los resultados, ordenará a los candidatos y candidatas según el número de votos que cada uno o cada una haya obtenido y elaborará una lista de resultados provisionales, que se publicarán para su consulta en la Intranet de la Fundación.

Para la elaboración de la lista, se seguirá el siguiente proceso:

- Se ordenará, para cada colectivo, a los candidatos y candidatas según los votos totales obtenidos.
- En primer lugar, se propondrán en la lista de resultados provisionales los candidatos o candidatas que hayan obtenido mayor puntuación dentro de cada departamento hasta alcanzar la representación mínima establecida en el punto 2.2.
- Seguidamente, se propondrán en la lista de resultados los restantes candidatos o candidatas que hayan obtenido mayor puntuación, independientemente del departamento de adscripción.
- En caso de empate en las puntuaciones, se realizará un sorteo.

10. Se constituirá una lista de reserva para cada colectivo, ordenada según la puntuación obtenida por cada candidato o candidata, que tendrá como objeto cubrir las posibles bajas durante el mandato del Claustro. En caso de baja, se respetarán las representaciones mínimas establecidas por departamento en el punto 2.2.

11. En caso de que no se obtenga el número mínimo de candidaturas de los diferentes colectivos en la fecha de cierre que se establezca, se habilitará un plazo adicional de 48 horas para la presentación de candidaturas.

12. En caso de que en un determinado colectivo el número de candidatos y candidatas que se presente sea inferior al número de miembros potenciales en el Claustro, estos serán propuestos como miembros del Claustro sin iniciar procedimiento de elección.

Artículo 5. De la elección de los miembros del Claustro representantes de los estudiantes.

A partir del Pleno de delegados y delegadas, se designará un miembro representante de los estudiantes por cada departamento.